

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo  
concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre).

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de indulto, publicado en la *GACETA DE MADRID*, número 257, y como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El indulto es total para la prisión por responsabilidades subsidiarias, y en tal concepto alcanza a la misma con independencia de la pena principal, y sin que tenga que subordinarse a la ejecución o cumplimiento de ésta.

2.ª Los beneficios del indulto son extensivos a los responsables de varios delitos, cualquiera que sea el número de éste, tenga o no entre sí relación o conexión.

3.ª La gracia de indulto es extensiva igualmente, y comprende a los que extingan penas perpetuas de cadena, reclusión, relegación y extrañamiento en la proporción para los mismos fijada en el Decreto. Si el tiempo de que se les indulte, sumado al que lleva cumpliendo su condena excede de treinta años, debe instruirse el expediente especial de

indulto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 y concordante del Código penal, y con sujeción al Real decreto de 22 de Octubre y Real orden de 12 de Noviembre de 1906, publicado, respectivamente, en los números de la *GACETA DE MADRID* de 23 de Octubre y 12 de Noviembre del expresado año.

4.ª La reincidencia a que se refiere la disposición cuarta del artículo 11 del Real decreto de indulto es, como en aquella con toda precisión se indica, la de comisión del mismo delito, y en tal sentido no se refiere a los demás comprendidos en el mismo título del Código.

5.ª Los condenados a las penas de inhabilitación o suspensión como principales, accesorias o conjuntas, se comprenden en el indulto en la proporción que marca el Real decreto de concesión, con independencia en los últimos casos del que pueda corresponderle respecto a la pena principal.

6.ª Los penados a quienes se haya aplicado la ley de condena condicional de 1908 y suspendido en consecuencia la ejecución de la pena por tiempo de tres a seis años, con sujeción al párrafo segundo del artículo 1.º de dicha ley, seguirán en su situación actual hasta transcurrido el lapso fijado en las respectivas sentencias y no se les aplicará el indulto que el mencionado Decreto concede. No obstante lo preceptuado en el precedente párrafo, aquellos que tengan en suspenso la ejecución de su pena, podrán acogerse al indulto, si así lo desean, solicitándolo del Tribunal sentenciador correspondiente, que le aplicará sin dilación; pero en este caso quedarán sujetos al artículo 14 del mencionado Decreto en lo concerniente a reincidencias futuras, si éstas tuvieran lugar en

lapso de diez años, contados desde que la gracia se otorgue.

7.ª Los que se hallan disfrutando de libertad condicional, en conformidad a la ley de 23 de Julio de 1914 y a las disposiciones de la misma derivadas, seguirán en su situación hasta obtener la libertad definitiva por cumplimiento de condena, y no se les aplicará el indulto, a no ser que individualmente lo soliciten del Tribunal respectivo, siéndoles en este caso aplicable el artículo 14 del precitado Decreto en la forma que se deja dicho, por lo que tienen suspendida la condena impuesta.

8.ª Para la aplicación de la gracia en los casos a que se refiere el artículo 10 del repetido Real decreto formarán los Tribunales, sin dilación, los oportunos expedientes integrados por certificación de la sentencia recaída en cada caso y el informe de la Sala, elevándolos a este Ministerio en el más breve plazo para la resolución que proceda.

9.ª Se considerará, para los efectos de este Real decreto, que están a disposición del Tribunal sentenciador todos aquellos que no hubieren sido declarados rebeldes. A tal fin podrán presentarse a las Autoridades administrativas, o a los Cónsules españoles cuando residiesen en el extranjero, para que por unas y otros se dé cuenta al Tribunal en que fueron sentenciados.

10.ª Los Tribunales remitirán a este Ministerio en los días 15 y 30 de cada mes un estado detallado de la aplicación que vayan haciendo del indulto, expresando el nombre del penado, el delito por que ha sido condenado, el tiempo de condena cumplido y el que le falte por cumplir después de aplicado el beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de.....

### Ministerio de Fomento

#### REALES ÓRDENES

Habiéndose recibido de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería telegramas y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales por los beneficios que ha de reportar a la riqueza agro-pecuaria, e interesando al propio tiempo la representación de los Consejos en las citadas Cámaras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de las Cámaras Agrícolas provinciales forme parte en concepto de Vocal nato un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería elegido por el mismo.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre).

BOLETIN

Ilmo. Sr.: Inspirado el Real decreto de 2 del actual en la imprescindible necesidad de reorganizar las Cámaras Agrícolas provinciales, para que teniendo en ellas representación los verdaderos agricultores y ganaderos sean éstos los encargados de la dirección y funcionamiento de

dichos organismos y de la adopción de los medios necesarios para su sostenimiento, puesto que, no imponiéndose por el citado Real decreto gravamen alguno ni recargo sobre la contribución que para las Cámaras de Comercio e Industria estableció la ley de 29 de Junio de 1911, deja en libertad a las mismas clases agrarias y ganaderas, para que con completa independencia y autonomía, y sin lesionar directa ni indirectamente los intereses de ninguna de las Asociaciones y Entidades agrarias y ganaderas que existan o se constituyan en lo sucesivo en las respectivas provincias, ni en modo alguno entorpezcan su funcionamiento, antes bien, aunando y armonizando los intereses a todas comunes, acuerden cuanto crean procedente y necesario para que el funcionamiento de las Cámaras de referencia responda, según las necesidades de cada provincia o región, al fomento y desarrollo de la agricultura y la ganadería y de cuantos asuntos relacionados con estas fuentes de riqueza les corresponda, teniendo además en cuenta la necesidad de intensificar y perfeccionar la producción y de establecer corrientes de armonía entre el capital empleado en las explotaciones agrícolas y pecuarias, y el trabajo que en ellas representan los obreros del campo; y habiendo de constituirse las Cámaras Agrícolas provinciales el día 19 de Octubre próximo, con arreglo a la Real orden del 17 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la sesión inmediata a la de constitución proceda cada Cámara con toda independencia y autonomía a la redacción y aprobación del Reglamento por que ha de regirse, y adopción de los medios que, según las necesidades de cada provincia, crean necesarios para su sostenimiento y desarrollo de los servicios y funciones que por el Real decreto citado les están encomendados, remitiendo una copia del mismo al Ministro de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 26 de Septiembre).

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULARES**

El anuncio para la provisión

de la Secretaría del Ayuntamiento de Jubera, anunciada en este periódico oficial el día 25 del actual, ha de entenderse que será con carácter de interino hasta la resolución de los recursos que contra la destitución del referido cargo, tiene presentados D. Marcial Medrano Reinares.

Logroño, 29 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

671

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 324 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se recuerda a cuantos individuos sujetos al servicio militar residen en esta provincia, la obligación que tienen de pasar la revista anual en la forma que se previene en los artículos 325 a 328 del mismo Reglamento, así como la obligación ineludible que tienen todos los funcionarios civiles encargados de pasarla, de remitir, una vez que aquella se haya verificado, al Gobernador militar de la misma, las relaciones a que hace referencia el artículo 329 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño 28 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

**Administración Provincial**

**Administración de Contribuciones**

**TERRITORIAL.—Circular**

662

Expirado el plazo que se concedía a los Alcaldes y Juntas periciales para la remisión a esta dependencia de mi cargo, de los apéndices de rústica, urbana y actas de recuento de ganadería o certificaciones negativas de dichos conceptos, con el fin de ser aprobadas para el 15 de Octubre próximo; les encarezco para evitar el entorpecimiento y retraso que se observa por algunos de un servicio de gran importancia, que lo verifiquen lo más tardar el día dos de Octubre, si no quieren incurrir en la multa de cincuenta pesetas, que desde la publicación de ésta, se les conmina.

Logroño, 20 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Verencundo Acitores.

**Tesorería de Hacienda**

**Recaudación ordinaria**

**Contribución Rústica**

**Pueblo de Calahorra**

RELACIÓN de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916, que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la Oficina recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, pueden justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

(Continuación) (1)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Plas.	Ots.
1837	Don Eustaquio Pérez	4	34
1838	» Rufino Pérez	2	83
1841	» José María Pinilla	2	34
1842	» Modesto Pinilla	3	48
1843	» Estanislao Pinilla	2	72
1847	» Manuel Pozo	9	99
1849	» Dámaso Preciado	10	58
1850	» Demetrio Preciado	8	47
1851	» Narciso Preciado	5	16
1852	» Eugenio Preciado	2	23
1853	Presa de los Molinos (su Depositario)	6	78
1854	Don Pedro Rabal	39	28
1855	D. <sup>a</sup> Dolores Rabal	13	35
1856	» Micaela Rada	76	70
1858	Don Marcos Ramírez	2	61
1859	» Natalio Ramírez	2	55
1863	» Juan de Dios Ramos	5	75
1864	» Cipriano Reboles	3	69
1865	» Galo Reboles	13	03
1867	» Julián Reboles	2	01
1868	» Ildefonso Reboles	3	37
1869	» Carlos Redal	3	91
1870	» Emilio Redal	22	42
1871	D. <sup>a</sup> Juana Redal	6	02
1872	Don Teodoro Redal	6	73
1873	D. <sup>a</sup> Victorina Redal	8	85
1876	Don Ciriaco Resa	5	97
1877	D. <sup>a</sup> Jerónima Resa	4	46
1884	Don Eusebio Resa	2	72
1886	» Clemente Resa	4	46
1887	Reverendos Padres Agustinos	3	42
1888	Don Rufino Ripalda	2	83
1889	» Tomás Ripalda	2	34
1890	» Cosme Ripalda	2	45
1898	» Casimiro Ródero	3	96
1899	» Santiago Ródero	1	90
1901	» Julián Rodríguez	4	88
1903	» Víctor Rodríguez	4	23
1908	» Lucas Rodríguez	2	77
1909	» Gregorio Rodríguez	3	31
1910	D. <sup>a</sup> Martina Rodríguez	5	48
1911	Don José Rodríguez	3	04
1912	» Hilarión Rodríguez	2	93
1913	» Julián Rodríguez	2	23
1916	D. <sup>a</sup> Ignacia Rodríguez	3	42
1917	Don José Rodríguez Martínez	2	61
1918	» Eulogio Rodríguez	2	61
1919	» Inocente Rodríguez	3	69
1921	» Bernardino Rodríguez	6	78
1926	» Isaac Rodrejo	3	80
1929	» Valentín Ruiz	3	15
1933	» Saturnino Resa	2	99
1934	» Casimiro Ruiz	1	79
1937	» Manuel Ruiz	2	17
1941	» Castor Ruiz	2	50
1942	» Hermenegildo Ruiz	2	77
1945	» Justo Ruiz	5	»
1946	» Buenaventura Ruiz	8	20
1949	» Nicolás Ruiz	2	39
1951	» Jacinto Ruiz	2	28

(1) Véase el BOLETÍN número 115.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Cts.
1952	Don Tomás Ruiz	2 07
1953	» Lucas Ruiz	3 26
1955	» Pedro Ruiz	3 69
1956	» Antonio Ruiz	2 45
1957	» Francisco Ruiz	7 65
1958	» Gregorio Ruiz	5 97
1959	» Dionisio Ruiz	2 61
1961	Menta y Ruiz	3 26
1962	Don Felipe Ruiz	4 40
1968	» Félix Ruiz	18 12
1969	» Jacinto Ruiz	10 64
1970	» Claudio Ruiz	1 85
1971	» Rafael Ruiz	2 01
1973	» Alberto Ruiz	1 90
1977	» Benito Ruiz	13 25
1878	» Guillermo Ruiz	5 48
1979	» Pedro Ruiz	3 04
1980	» Valentín Ruiz	2 66
1983	D. <sup>a</sup> Aquilina S. Nalé	8 85
1987	Don Justo Sada	6 24
1989	» Miguel Sada	2 55
1994	» Antonio S. Adrián	2 07
1995	» Indalecio S. Adrián	6 02
1996	» Doroteo S. Emeterio	3 09
1997	» Manuel S. Emeterio	4 02
2000	» Victoriano S. Gil	4 89
2003	» Gregorio S. Miguel	5 15
2004	» Pío S. Miguel	4 08
2006	» Angel de Santiago	1 96
2007	» Teodoro Santiago	1 96
2009	» Nazario Santa Eulalia	3 20
2013	» Bartolomé Sáenz	10 10
2014	» Cipriano Sáenz	3 64
2018	» Valentín Sáenz	3 31
2021	» Agustín Sáenz	6 30
2022	» Guillermo Sáenz	2 50
2023	» Benigno Sáenz	2 23
2025	» Miguel Sáenz	5 32
2026	» Narciso Sáenz	24 10
2027	» Benigno Sáenz	34 15
2028	» Pablo Sáenz	7 11
2029	» Inocencio Sáenz	7 27
2031	» Ruperto Sáenz	2 61
2032	» Alejo Sáenz	32 12
2033	» Alvaro Sáenz	2 55
2034	» Anselmo Sáenz	12 87
2036	» Antonio Sáenz	15 52
2037	» Andrés Sáenz	31 »
2038	» Eduardo Sáenz	10 32
2040	» Esteban Sáenz	8 68
2042	» Félix Sáenz	5 86
2044	» Gil Sáenz	3 42
2046	» Patricio Sáenz	21 93
2048	» Raimundo Sáenz	2 45
2049	» Segundo Sáenz	15 42
2051	» Sotero Sáenz	6 41
2052	» Tomás Sáenz	8 35
2054	» Benigno Sáenz Marín	14 06
2056	» Román Sáenz	2 23
2063	» Luciano Sáenz	12 87
2064	» Manuel Sáenz	28 50
2069	» Pedro Sáenz	4 02
2072	» Laureano Sáenz	2 07
2075	» Rufino Sáenz	2 17
2080	» Manuel Sáenz Sáenz	5 16
2081	» Paulino Sáenz	7 54
2082	» Pedro Sáenz Sáenz	2 88
2085	D. <sup>a</sup> Cecilia Sáenz	4 13
2087	Don Eulogio Sáenz	12 98
2089	» Hilario Sáenz	69 37
2090	» Lucas Sáenz	11 60
2091	» Manuel Sáenz Belloso	18 57
2092	» Pedro Sáenz	52 50
2093	» Saturnino Sáenz	14 88
2094	» Félix Sáenz	4 83
2095	» Eustaquio Sáenz	4 02
2096	» Felipe Sariviarte	2 72
2098	» Felipe Salanova	3 37
2099	» Felipe Salanova (Capellanía de Elvira Ruiz)	8 68
2101	» Horacio Sánchez	6 57
2103	D. <sup>a</sup> Anastasia Segura	9 72
2105	Don Guillermo Solana	1 96
2106	» Benito Solana Cristo	2 07
2107	» Cosme Solana	3 37
2108	» Ignacio Solana	7 93

(Continuará)

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuzcurrita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de diferentes conceptos pertenecientes a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid—según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Rústica

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas Cts.
Antonio Casas	3 04
Antonio Aguirre	2 17
Domingo Gómez	2 17
Eloy Castro	3 48
Angela Moneo	3 90
Antonio Angulo	2 18
Amalio Uriarte	7 83
Casimiro Ranedo	7 83
Claudio Pérez	19 14
Concepción García	5 22
Federico de Garro	13 91
Ignacio Angulo	29 63
Joaquín Antonio Aguirre	43 47
Félix García	20 44
Galo Marín	70 83
Gregorio Pérez	91 22
Ignacio Barrón	39 02
Ildefonso San Millán	9 57
Ignacio Angulo	59 34
Juana Castillo	12 61
Marcelino Cillero	6 08
Matías Ozalla	5 10
Paciento Martínez	7 83
Roque Cillero	18 72
Saturnino Moneo	26 08
Sebastián Fernández	6 08
Vicente del Val	4 34
Ignacio Pérez	3 53
Domingo Ruiz	1 52

Urbana

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas Cts.
Emilio Alvarado	7 10
Elvira Cantabrana	6 07
Hermenegildo Valgañón	2 02
Francisco Angulo	15 75
Galo Marín	2 02
Gonzalo Cornejo	2 02
María Milagros Díez	4 42
Manuel Ocejo	10 12
Salvador Casado	28 09
Vicente del Val	10 60

SAJAZARRA.—Rústica

Domingo Angulo	18 44
Hermenegildo Maya	6 55
Rafael Bengoa	51 36
Eugenio Campo	8 84
Conde de Cirat	43 15
Pedro García	11 88
José Gómez	59 11
Raimundo Herrán	1 74
Raimundo Juana	5 28
Fermín Extrada	12 89
Eustaquio López	17 70
Tecla Ocio	8 73
Marcos Villar	28 68
Hipólito Valgañón	» 56
Daniel Torres	49 78

Urbana

Emiliano Jiménez	2 52
Francisco Barrio	3 04
Restituto Cubillas	1 79
Fermín Extrada	6 08
Mateo Esteban	5 69
Antonino Martínez	1 52
Juana Martínez	5 56
Ricardo Ulloa	11 20
El mismo	5 60
Vicente Gorbeo	3 53

TIRGO.—Rústica

Cánido Alonso	6 27
Santiago Amenabar	6 64
Elvira Abad	7 38
Manuel Angulo	7 20
Pedro Angulo	9 19
María Albizúa	10 34
Silvestre Aguirre	25 17
Justo Aguirre	27 10
Plácido Aguirre	2 13
Jerónimo Aramburo	8 86
Juan Angulo	4 80
José Arana	284 48
Manuel Angulo B.	158 15
Fermín Barahona	7 01
Pedro Bañares	7 74
Saturnino Briones	114 65
Eusebio Badillo	17 81
Eusebio Barahona	20 68
Florencio Varona	3 70
Benito Varona	4 41
Ildefonso Varona	12 20
José Varona Guinea	147 51
Secundino Briones	134 60
Santiago Corral	5 53
Baltasar Casas	7 38
Eusebio Cantabrana	4 06
Valentín Cantabrana	11 05
Gregorio Castro	9 64
Simón Castro	5 17
Domingo Cerezo	6 27
Isaac del Val	16 21
Valentín Díez	5 91
Ciriaco Díez	» 74
Castor Díez	7 74
Pedro Espinosa	4 44
Francisco Fernández	11 05
Ignacio Fernández	11 44
Antonio González	24 14
Agapito García	3 70
Bernardo García	4 08
Agapito Garoña	110 24
Indalecio González	4 80
Leandro Guinea	4 06

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Eusebio Garoña	1	95
Eusebio García	5	52
Tiburcio Guinea	9	58
Antonio Carcia Villae-		
cusa	11	44
Ramón García Rey	11	80
Marcial García	17	31
Abdón González	2	78
Pilar Gallo Delgado	13	65
Ignacio García Varona	122	79
Fructuoso García	18	28
Mónica García	3	32
Victoria Gallo	22	48
Feliciano García Marín	4	68
Juan Hermosilla	5	12
Saturnino Junquera	11	44
Pedro Junquera	26	73
Martín Leiva	2	59
Paula López	3	32
Santiago López	14	74
Manuel Landázuri	4	80
Nicolás Landázuri	3	71
Julián Landázuri	6	33
Juan Landázuri	2	68
Marquesa de San Felices	109	40
Francisco Malaina	34	27
María Marín	11	05
León Moneo	3	70
Micaela Martínez	16	59
Martín Marín	3	70
Victoria Martínez	27	55
Esteban Muñoz	10	67
Lauro Muñoz	7	75
María Miguel del Puente	73	01
Felipe Muñoz	9	94
José Luis Mendoza	8	44
Andrés Negueruela	7	84
Raimundo Negueruela	2	32
Santos Negueruela	2	23
Marcos Ortiz	14	75
Rufino Ortiz	23	95
Carmen Ortiz	4	54
Lorenza Pandal	10	67
Sinforiano Pozo	6	64
Mateo Para	25	78
Dionisio Pérez	153	43
Galo Puerta	4	80
Félix Pérez	3	16
Pablo Pérez	22	45
Luis Puerta	7	38
Blas Póves	2	88
Raimundo Quintanilla	16	94
Eloy Rubio	113	92
Atanasio Ruiz	31	72
Aniceto Revuelta	36	10
Nicolás Ruiz	7	38
Simeón Rubio	8	86
Manuel Ruiz	5	86
Pedro Rodríguez	4	23
Gustavo Roldán	70	54
Manuel Riaño	5	94
Benito Rueda	5	17
Antonio Salazar	2	37
Fermín Salazar	1	30
Pedro Salazar Otaño	7	52
Rafael Salinas	7	74
Pascual Sobrino	7	»
Luis Sancho	10	49
Manuel Salazar	5	17
Francisco Salazar	5	53
Agapito Sáez Prado	15	43
Rufino Serralde	14	74
Mariano Sáez de Cen-		
zano	63	41
Pascual Sanz Pastor	71	53
Eusebio Triana	10	31
Isidro Terrazas	4	06
Miguel Terrazas García	28	02
María Travada	7	74
Faustino Uralde	53	61
Felipe Villaescusa	33	18
Julián Villar	23	73
Isabel Villaescusa	20	74
Pedro Zabala	2	94
Sebastián Fernández	2	21
Cayetano García Ruiz	2	57

Urbana		
NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Saturnina Briones	30	29
Juan Castrejana	1	89
Ignacio Fernández	20	22
José Fournier	30	33
Salvador Guinea	1	89
Juan Manero L.	7	58
Lorenzo Pandal	2	02
Raimundo Quintanilla	10	12
Eloy Rubio	27	31
Aniceto Revuelta	5	08
Luiz Salcedo	10	12
Andrés Torres	10	12

En Tirgo a 9 de Agosto de 1919.  
—Andrés Ceballos.

Servicio de Comprobación Catastral urbano

EDICTO

661

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 58 de la Instrucción provisional vigente para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los señores propietarios de los términos municipales de Ochánduri y Villalobar, que se ha ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se proceda a la comprobación de sus Registros Fiscales, sin otro aviso oficial y precediendo a la comprobación de Villalobar la del término municipal de Ochánduri.

La Comisión comprobadora estará formada por los señores don Agustín Cadarso y García de Jalón y D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón, Arquitectos; los Aparejadores D. Alberto Garriga y D. Víctor de la Guardia y los Auxiliares administrativos don Angel Valduérteles y D. Guillermo Rittwagen.

Se advierte al propio tiempo a los señores propietarios de los dos términos municipales citados la obligación inexcusable en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño del cometido que se confiara a la Comisión comprobadora, permitiendo la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos nombrados al efecto para que puedan adquirir los datos que les sean necesarios para la más exacta y justa tasación que han de verificar.

Logroño, 23 de Septiembre de 1919.—El Arquitecto Jefe, Agustín Cadarso.

Administración Municipal

ANGUCIANA

Terminado el reparto de consumos para el año económico ac-

tual, queda expuesto al público por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Anguciana, 25 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

SOTO EN CAMEROS

670

Por espacio de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1918-19, a los efectos que determina el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Soto en Cameros, 24 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

659

Sáenz Blanco, Emilio; hijo de Pedro y de Inés, vecino de Logroño, natural de Tudelilla, partido de Arnedo, de estado soltero, profesión empleado, de 18 años, estatura regular, fuerte, moreno de cara, pelo negro, barbilampiño, y vestía traje color gris oscuro y boina, domiciliado últimamente en Logroño, calle de San Agustín, 5, y en Madrid calle de Fomento, 34, piso primero; procesado por estafa de una bicicleta con el número 543 de 1919, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de responder a los cargos que le resultan de tal causa, hacerle saber el auto decretando su procesamiento y prisión é ingrese en la Cárcel, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º: El Juez.

Registro de la Propiedad DE LOGROÑO

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado en ejercicio en esta capital, y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y su partido, Audiencia Territorial de Burgos.

Hago saber: Primero. Que en esta fecha

se han inscrito en este Registro las fincas siguientes, situadas en término municipal de Viguera:

1.ª Tres octavas partes de una casa en la calle del Río, número 12; linda actualmente derecha entrando, Cecilio Castro; izquierda, Ventura Jalón, y espalda, una calleja.

2.ª Tres octavas partes de una era en camino de Peñueco; linda Mediodía, Ciriaco Elías, y por los demás puntos cardinales, Anastasio Navajas y D.ª Antonina Osma.

3.ª Heredad de secano, de diecisiete celemines de cabida o veintinueve áreas sesenta y seis centiáreas, en los Zumacares; que linda al Oriente, Prudencio Marín; Sur y Poniente, Emeterio Herce, y Norte, Cándido Monforte.

4.ª Un edificio con planta baja y un piso de bóveda, sobre la planta o corral, destinado a pajar, en la calle de la Barga, número 28 actual, y linda derecha entrando, Manuel Fernández; izquierda, calleja del Cementerio viejo; frente, la calle de la Barga, y espalda, camino de la Barga.

5.ª Heredad regadío en término del Prado, Puerta de Nogales, de cabida una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda actualmente, Este, el río; Oeste, regadío del Prado; Norte, Francisco Elías, y Sur, Manuel Fernández.

6.ª Dos heredades de secano, en término del Camposanto y Callejón, llamada también de la Ollería, de cabida dieciocho celemines, o treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, comprendiendo en dicha superficie el rozo de la era, y linda actualmente la que se titula Camposanto, Oriente, camino de la Barga; Sur, Vicente Rodríguez y Matilde Baños, y Poniente y Norte, eras del Camposanto; y la titulada del Callejón, linda Oriente y Sur, camino de la Barga; Poniente y Norte, don Manuel Fernández.

7.ª Heredad dedicada a pastos, de cabida un celemin o una área setenta y cuatro centiáreas, en término del Rincón; linda al Este, río Iregua; Sur, Lino Ochoa; Poniente el río y herederos de Juan Ramírez, y Norte, Julián Jiménez.

Segundo. Dichas fincas las compró D. Julián Jiménez Ortiz, en documentos privados, de que se pagó el Impuesto de Derechos Reales antes de 1909; y se publica este anuncio conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño, 18 de Septiembre de 1919.—José Mena.

Imp. Provincial.—Logroño.